



**REORGANIZACION DE JUSCELINO BADILLO LUNA con C.C. 91.210.475 y
GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN con C.C. 63.301.579
RADICADO 68001-31-03-007-2017-00397-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de reorganización empresarial. De conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, septiembre 18 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de inicio de proceso de REORGANIZACION presentada por **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475 y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** con C.C. 63.301.579 y domiciliados en Bucaramanga (S) personas naturales no comerciantes, en su condición de miembros de un mismo grupo de empresas y controlantes de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LIMITADA – en reorganización –**, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, reformada por la ley 1429 de 2010, Decreto 1749 de 26 de mayo de 2011 y que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exigen la Ley 1116 de 2006, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público, estado de inventario de activos y pasivos, memoria explicativa de las causas que llevaron a los señores **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475 y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** con C.C. 63.301.579 al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pagos de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor y demás documentos requeridos para tal fin.

Siendo los deudores personas naturales no comerciantes, miembros de un mismo grupo de empresas y controlantes, y en atención a que este despacho es competente



para conocer los procesos de reorganización, por haber tramitado la reorganización de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LIMITADA, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006, se dará curso a la petición de reorganización, ya que de otra parte se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los requerimientos que dispone la normatividad antes citada.

Se ordenará la inscripción de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a los señores **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475 y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** con C.C. 63.301.579, con domicilio en la carrera 23 # 28-59 Conjunto Residencial La Pera casa 63, en su condición de miembros de un mismo grupo de empresas y controlantes de la solicitud de inicio de proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Advertir a la persona natural no comerciante, señor **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

TERCERO: Advertir a las personas naturales no comerciantes **JUSCELINO BADILLO LUNA** y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: Ordenar a los deudores **JUSCELINO BADILLO LUNA** y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

QUINTO: Ordenar a las personas naturales no comerciantes **JUSCELINO BADILLO LUNA** y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

SEXTO: Ordenar al promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del



inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscrito por las personas naturales no comerciantes y el contador público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de persona natural no comerciante soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicha actualización de bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c. Informar si las personas concursadas son garantes, deudoras o avalistas de terceros.
- d. Informar si la persona concursada tiene procesos judiciales en contra.

SÉPTIMO: Ordenar a la persona natural no comerciante con funciones de promotor, señor JUSCELINO BADILLO LUNA que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudores solidarios que las personas naturales no comerciantes presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde los señores JUSCELINO BADILLO LUNA y GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN son deudores solidarios.

OCTAVO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar a los deudores mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este Despacho, la información señalada en el artículo 19 numeral 5º de la Ley 1116 de 2006.



DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena a los deudores y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, a efectos que se proceda según lo dispuesto en el art. 20 y s.s. de la ley 1116 de 2006, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, y transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditarse ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO TERCERO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ

Juez